



# SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE



---

## Expediente Gubernativo

### ACUERDO DEL ILMO. SR. SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE OURENSE

Ourense, 18 de septiembre de 2023

#### I ANTECEDENTES

ÚNICO.- Desde el Colegio de Procuradores de Ourense se recibe una consulta “sobre la validez de Poderes Generales Telemáticos realizados en la plataforma destinada a tal efecto, puesto que hay algún Juzgado que requiere a las partes para que se otorgue Poder concreto para el Procedimiento, no sirviéndole el general telemático”.

#### II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 45/2015, de 05 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) , modificó el otorgamiento de los apoderamiento apud acta al incorporar la posibilidad de hacerlo mediante comparecencia electrónica. Hasta la fecha sólo era posible otorgar un apoderamiento mediante la comparecencia presencial ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Desde entonces, el art. 24 de la LEC permite a la parte otorgar su representación al procurador mediante poder autorizado por notario o mediante apud acta por comparecencia personal ante el Letrado de la Administración de Justicia de cualquier oficina judicial o por comparecencia electrónica en la correspondiente sede judicial.



Esta ley establece la creación de un archivo electrónico de apoderamientos apud acta cuyo objetivo es acreditar el otorgamiento de estos apoderamientos en el ámbito de la Administración de Justicia.



Esta reforma también alcanzó a la Ley 18/2011, de 05 de julio, reguladora de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, con la adición del **art. 32 bis** sobre los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta. Según dicho artículo, podrá otorgarse apoderamiento apud acta mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica judicial haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley.

Según el **apartado 4** de este artículo, las tipologías de apoderamientos apud acta que pueden inscribirse en los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta son tres,

- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación judicial.
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente en determinadas clases de procedimientos.
- c) Un poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en un procedimiento concreto.

También advierte el artículo que los archivos electrónicos de apoderamientos apud acta permitirán comprobar válidamente la representación que ostentan quienes actúen ante la Administración de Justicia en nombre de un tercero. Y que los apoderamientos inscritos en el archivo tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder.

SEGUNDA.- La consulta que plantea el Colegio de Procuradores se refiere específicamente a la validez del poder general otorgado apud acta mediante comparecencia electrónica en el registro electrónico habilitado.

La legislación antes transcrita es clara al permitir al ciudadano otorgar de forma electrónica y con todas las garantías legales tres tipos de poderes, entre ellos el poder general para cualquier actuación judicial. El art. 4 de la Ley 18/2011, de 05 de julio al enumerar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Justicia, reconoce la libertad de elección del ciudadano a la hora de establecer dichas relaciones sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Además debe tenerse en cuenta que, a diferencia de otras Administraciones, en la Administración de Justicia la relación de los ciudadanos con los órganos judiciales se establece a través de otros profesionales quienes realizan labores no sólo de representación sino también de



asesoramiento jurídico, por lo que, es lógico deducir que la elección del tipo de poder que otorgue el ciudadano se halle amparado por dicho asesoramiento.

En todo caso, considero que esta libertad de elección que se establece en la legislación de la actuación electrónica es un derecho del ciudadano que no puede limitarse mediante resolución procesal/judicial ni cuestionarse bajo ningún pretexto, salvo en aquellos casos en que la ley procesal exija el otorgamiento de una tipología concreta de poder. Y ello sin perjuicio de la información que, en su caso, los Letrados/as de la Administración de Justicia (LAJs) puedan facilitar a los ciudadanos sobre el contenido y alcance del poder que quieran otorgar, bien electrónicamente o bien de forma presencial en la correspondiente oficina judicial.

Y es que el tipo de poder general está ampliamente admitido en nuestro Derecho, no sólo para regular las relaciones de los ciudadanos con la Administración de Justicia sino también para regular las relaciones de los ciudadanos con el resto de Administraciones. Así la Orden PCM/1384/2021, de 09 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, establece en su art. 3, tres tipos de poderes entre ellos, el poder general para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública. Y lo mismo cabría decir respecto del resto de Administraciones como las autonómicas, en nuestro caso reguladas en el DECRETO 52/2021, de 18 de marzo, por el que se regulan el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia y el Registro autonómico de personas titulares de determinados órganos o cargos.

En atención a lo expuesto,

### III ACUERDO

Informar al Colegio de Procuradores de Ourense y a los/as LAJs de esta provincia que,

**El poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación judicial, previsto en el art. 32 bis, 4, de la Ley 18/2011, de 05 de julio, reguladora de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y debidamente registrado, es válido y eficaz para acreditar formalmente la representación del procurador/a, sin que pueda limitarse o exigirse el otorgamiento de poder especial o de cualquier otro tipo.**



Este acuerdo no es firme y contra él cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del TSXG.

Así lo acuerdo y firmo.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA